

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09 DE MARZO DE 2021

AV- VSCSM- PAR VALLEDUPAR- 004

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PKA-16271	Representante Legal de EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A.	Resolución VSC No. 000548	28/09/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. (000548)

DE 2020

(28 de Septiembre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. PKA-16271”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de marzo de 2019, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la sociedad EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A, identificada con el NIT 900626503-5, suscribieron el Contrato de Concesión No. PKA-16271, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS NATURALES, SILÍCEAS Y RECEBO, en un área de 524 Hectáreas con 9784 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, con una duración de treinta (30) años, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) años para la Etapa de Exploración, tres (3) años para la Etapa de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años para la Etapa de Explotación, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de marzo de 2019.

Mediante memorial con radicado No. 20199060314702 del 6 de junio de 2019, la señora Miryam del Carmen Ortiz, en calidad de representante legal de la sociedad EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A., titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271 presentó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, al igual que manifestó su voluntad de renunciar a las Etapas de Exploración, y Construcción y Montaje de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Minas para dar inicio a la Explotación Anticipada del área concesionada.

Por medio del Auto PARV No. 623 del 18 de Julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 054 del 19 de julio de 2019, se resolvió No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, y en consecuencia se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegará las correcciones del mismo en atención a las recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico PARV No. 412 del 18 de julio del 2019.

En oficio con radicado No. 20199060333702 del 29 de noviembre de 2019, la señora Miryam del Carmen Ortiz, en calidad de representante legal del titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271 presento respuesta técnica al Concepto Técnico PARV No. 412 del 18 de julio de 2019, en cuanto al Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Posteriormente, mediante radicado No. 20201000556592 del 7 de julio de 2020 se allegó nuevo oficio por parte de la representante legal de la sociedad titular, consistente en un documento aclaratorio al radicado No. 20199060333702 del 29 de noviembre de 2019, con el fin de continuar con la evaluación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Mediante **Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020**, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-16271"

(...)

✓ **ETAPAS CONTRACTUALES DEFINITIVAS DE ACUERDO AL PTO APROBADO**

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060314702 del 06 de junio de 2019 en el oficio presentado, se solicitó por parte del titular: "renuncia sobre las etapas de exploración y montaje establecidas en los artículos 71 y S.S. del Código de Minas, para dar inicio a la explotación anticipada del área concedida".

Teniendo en cuenta lo anterior las etapas contractuales quedaran de las siguientes maneras:

- **Exploración:** Un (1) año, Tres (3) meses y Veintisiete (27) días, teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa al resto de la etapa
- **Construcción y Montaje:** Cero (0) teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa.
- **Explotación:** Veintiocho años (28) años, Ochos meses y Tres (3) días

(...)

Mediante **Auto PARV No. 321 del 23 de julio de 2020**, notificado por estado jurídico No. 048 del 24 de julio de 2020, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO dentro del Contrato de Concesión No. PKA-16271, el Punto de Atención Regional Valledupar concluyó lo siguiente:

(...)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro del Contrato de Concesión No. PKA-16271, para el mineral de Grava, quedando el título en la Etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO.- El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba cumple con los requisitos establecidos. Por lo anterior, las condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse cuando se cuente con la correspondiente viabilidad ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - El Programa de Trabajos y Obras – PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características:

Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos del Contrato de Concesión No. PKA-16271, esta cumple con los requisitos y se considera técnicamente **ACEPTABLE**, con base a la misma se tiene que el proyecto presenta las siguientes características técnicas:

✓ **ÁREA REQUERIDA PARA EL PROYECTO. (ESTABLECER COORDENADAS, DEFINIDAS POR EL TITULAR).**

La sociedad titular manifiesta en el PTO allegado mediante radicado No. 20199060314702 "se decidió hacer un recorte (ver imagen 1) quedando un total de 218,81 hectáreas y cuyas coordenadas se relacionan en la tabla 1", por lo tanto, a continuación, se definen las coordenadas del polígono a retener:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-16271"

Coordenadas Polígono a retener		
N° Punto	Norte	Este
1	1647559.66	1079300.33
2	1648332.07	1081588.63
3	1648498.9	1081505.57
4	1648318.96	1082705.1
5	1648779.89	1083132.57
6	1648843.4	1083132.57
7	1648862.04	1083118.64
8	1648885.54	1083032.02
9	1648817.75	1082968.67
10	1648767.59	1082899.62
11	1648802.41	1082843.45
12	1648846.52	1082773.71
13	1648855.55	1082676.12
14	1648831.06	1082609.09
15	1648840.6	1082527.94
16	1648872.99	1082470.14
17	1648858.97	1082386.87
18	1648818.24	1082316.98
19	1648811.29	1082241.71
20	1648809.68	1082189.1
21	1648816.02	1082114.64
22	1648854.49	1082026.43
23	1648922.74	1081979.04

24	1648995.28	1081965.9
25	1649085.42	1081941.31
26	1649077.96	1081851.99
27	1649095.71	1081772
28	1649147.78	1081721.71
29	1649161.13	1081648.7
30	1649124.19	1081573.43
31	1649076.61	1081500.92
32	1649027.4	1081456.11
33	1648973.51	1081384.43
34	1648942.44	1081317.85
35	1648907.11	1081225.11
36	1648868.27	1081134.48
37	1648826.71	1081055.52
38	1648785.23	1081001.01
39	1648757.22	1080918.5
40	1648753.85	1080836.1
41	1648773.48	1080762.45
42	1648840.13	1080610.72
43	1648903.73	1080540.65
44	1648951.5	1080484.41
45	1649009.91	1080426.32
46	1649079.17	1080360.9
47	1649113.58	1080326.57

- ✓ **ÁREA DEVUELTA. (ESTABLECER COORDENADAS, DEFINIDAS POR EL TITULAR) (INCLUIR EL CONCEPTO SOBRE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS EMITIDO POR LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN).**

La sociedad titular manifiesta en las correcciones del PTO allegado mediante radicado No. 20201000556592 del 7 de julio de 2020 la zona que va ser objeto de devolución, a continuación, se definen las coordenadas del polígono a devolver:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-16271"

Coordenadas Polígono a devolver		
Nº punto	Norte	Este
1	1649998.887	1083132.586
9	1648855.551	1082676.123
2	1648843.398	1083132.573
3	1648862.036	1083118.635
4	1648885.544	1083032.019
5	1648817.754	1082968.671
6	1648767.586	1082899.624
7	1648802.414	1082843.446
8	1648846.521	1082773.705
10	1648831.058	1082609.087
11	1648840.605	1082527.936
12	1648872.994	1082470.139
13	1648858.97	1082386.873
14	1648818.241	1082316.979
15	1648811.294	1082241.712
16	16488096800	1082189.102
17	1648816.019	1082114.643
18	1648854.493	1082026.429
19	1648922.74	1081979.038
20	1648995.275	1081965.9
21	1649085.422	1081941.314
22	1649077.958	1081851.992
23	1649095.714	1081772.005
24	1649147.776	1081721.706
25	1649161.127	1081648.704
26	1649124.188	1081573.434
27	1649076.606	1081500.918
28	1649027.404	1081456.106
29	1648973.513	1081384.428
30	1648942.441	1081317.846
31	1648907.113	1081225.108
32	1648868.271	1081134.478
33	1648826.712	1081055.515
34	1648785.225	1081001.011
35	1648757.219	1080918.502
36	1648753.85	1080836.099
37	1648773.485	1080762.455
38	1648804.164	1080680.434
39	1648840.131	1080610.72
40	1648903.735	1080540.349
41	1648951.501	1080484.411
42	1649009.905	1080426.322
43	1649079.173	1080360.895
44	1649113.575	1080326.572
45	1649998.919	1080326.582

Tabla 1. Coordenadas Polígono a Devolver

✓ **RESERVAS PROBADAS Y RESERVAS PROBABLES**

- **Reservas Probables:**
8.772.002,97 m³
- **Reservas Probadas:**

Según lo manifestado por los titulares mineros mediante radicado No. 20201000556592 del 07 de julio 2020: "El título minero hasta el momento de la presentación del informe no cuenta con viabilidad ambiental, sin embargo, es conocimiento de la autoridad que el trámite ante la autoridad competente solo se puede realizar una vez se tenga la aprobación del PTO. Por esta razón la reserva solo podría categorizarse como probable".

✓ **RECURSOS INFERIDOS, INDICADOS Y MEDIDOS**

Recursos Inferidos (m ³)	44.000.000
Recursos Indicados (m ³)	10.372.963
Recursos Medidos (m ³)	0
Total estimación Recursos (m³)	54.372.963

✓ **MINERAL O MINERALES A EXPLOTAR.**

Materiales de Construcción – Grava.

✓ **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN.**

A cielo abierto

✓ **MÉTODO DE EXPLOTACIÓN. (DIMENSIONAMIENTO GEOMÉTRICO)**

Método de Explotación	Ventajas	Desventajas

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-16271"

Banco Descendente	<ul style="list-style-type: none"> - Reduce los riesgos para la seguridad del personal y la maquinaria. - Reduce el impacto visual y paisajístico. - Mejor selección del material. - Optimización en el arranque, transporte y manipulación del material. - Tasa de explotación más alta. 	<ul style="list-style-type: none"> >Impacto ambiental irreversible. >Erosión y cambio en las propiedades del suelo. >Posibles derrumbe por las aguas de escorrentía.
--------------------------	--	--

- **Altura del banco:** Los bancos tendrán altura de 5 metros.
- **Ancho del Banco:** Los bancos tendrán ancho de 14 metros.
- **Ancho de vía:** 7 metros
- **Angulo del talud de trabajo:** 35°
- **Angulo de talud final:** 17°

✓ **USO DE EXPLOSIVOS**

En el PTO allegado no se evidencio que la sociedad titular vaya realizar voladura.

✓ **VOLUMEN DE ROCA A REMOVER (AÑO)**

Como resultado del rendimiento de la voladura se espera una producción de 737.17 m³ diaria:

Volumen de Roca a Remover: 737.17 m³ * 26 = 19.166,42 m³ mensual.
19.166,42 m³ * 12= 229.997,04 m³ anual

Volumen de Roca a Remover:	229.997,04 m ³ anual
-----------------------------------	---------------------------------

✓ **PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA.**

Se estima que la producción anual del proyecto será de 230.000 m³ para el mineral Gravas.

✓ **VIDA ÚTIL**

La vida útil del proyecto es a 27 años.

✓ **MAQUINARIA A UTILIZAR. (RESALTAR LA MÁS IMPORTANTE)**

Maquinas	Cantidad
Retroexcavadora (CAT 336 DLIME)	2
Retroexcavadora (CAT 336 D2L)	1
Volquetas Kenworth T800	3
Cargador Komatsu (WA 500-3L)	1

✓ **SERVIDUMBRES MINERAS**

Según lo manifestado en el PTO allegado por el titular minero:

"En virtud de lo requerido se especifica que, para el desarrollo del proyecto minero, no se requiere del uso de servidumbres, ya que los predios en donde van a estar ubicados la infraestructura y obras mineras, pertenecen en gran porcentaje al titular del contrato de concesión PKA-16271

✓ **FUERZA NORMAL (PERSONAL PARA EL PROYECTO)**

Según lo manifestado en el PTO allegado por los titulares mineros: "El personal requerido corresponde a 28 personas por año".

✓ **ETAPAS CONTRACTUALES DEFINITIVAS DE ACUERDO AL PTO APROBADO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-16271”

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199060314702 del 06 de junio de 2019 en el oficio presentado, se solicitó por parte del titular: “renuncia sobre las etapas de exploración y montaje establecidas en los artículos 71 y S.S. del Código de Minas, para dar inicio a la explotación anticipada del área concedida”.

Teniendo en cuenta lo anterior las etapas contractuales quedaran de las siguientes maneras:

- **Exploración:** Un (1) año, Tres (3) meses y Veintisiete (27) días, teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa al resto de la etapa
- **Construcción y Montaje:** Cero (0) teniendo en cuenta que presentó renuncia a la etapa.
- **Explotación:** Veintiocho años (28) años, Ochos meses y Tres (3) días

Una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, al momento de la evaluación técnica se observó que el área del Contrato de Concesión No. PKA-16271, presenta algún tipo de superposición con las zonas de exclusión y/o restricción minera, que se citan a continuación: “Infraestructura Energética - Mapa de Tierras”, “Otras Áreas Protegidas – Reserva Natural Biosfera”, “Restitución de Tierras - Zona Microfocalizada”, “Restitución de Tierras - Zona Macrofocalizada”.

ARTICULO TERCERO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que el Área Jurídica en su oportunidad proferira el respectivo acto administrativo sobre la Modificación de Etapas Contractuales.

ARTICULO CUARTO.- El Contrato de Concesión No. PKA-16271, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en lo aprobado en el respectivo Plan de Trabajo y Obra o en el documento técnico que haga sus veces, se clasifica como de **Mediana Minería**, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 4.4. del Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso). Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta tanto le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Mediante memorial con radicado No. 20199060314702 del 6 de junio de 2019, la señora Miryam del Carmen Ortiz, en calidad de representante legal de la sociedad EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A., titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271 presentó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, al igual que manifestó su voluntad de renunciar a las Etapas de Exploración, y Construcción y Montaje, de conformidad

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-16271"

con lo establecido en el artículo 71 y siguientes del Código de Minas, y dar inicio a la Explotación Anticipada del área concesionada.

Por lo anterior, es preciso resaltar, que la Ley 685 de 2001, que regula el Contrato de Concesión, contempla tres (3) periodos contractuales:

"(...)

Artículo 71.- Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.

Artículo 72.- Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 73.- Período de explotación. El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los periodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.

(...)"

De la evaluación técnica realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020, se determinaron las Etapas Contractuales definitivas de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado, las cuales quedaran de la siguientes manera:

ETAPA CONTRACTUAL	DURACION
Et. Exploración	1 año, 3 meses y 27 días
Et. Construcción y Montaje	0
Et. Explotación	28 años, 8 meses y 3 días

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminada la Etapa de Exploración dentro del Contrato de Concesión No. PKA-16271 a partir del 18 de julio de 2020, y por consiguiente désele inicio a la Etapa de Explotación anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR LA MODIFICACIÓN DE LAS ETAPAS CONTRACTUALES en atención al Concepto Técnico PARV No. 241 del 17 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, las cuales quedaran así:

ETAPA CONTRACTUAL	DURACION
Et. Exploración	1 año, 3 meses y 27 días
Et. Construcción y Montaje	0
Et. Explotación	28 años, 8 meses y 3 días

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PKA-16271"

PARAGRAFO. - La anterior modificación de las Etapas Contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No PKA-16271, la cual continua siendo de treinta (30) años como se pactó originalmente.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora MIRYAM DEL CARMEN ORTIZ, en calidad de representante legal de la sociedad EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A., titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró Luz Adriana Quintero Baute, Abogada PAR-Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR-Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN